



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1742
RADICADO N° 002-2012-00991-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual la apoderada de la parte demandante petitiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de MARÍA TRINIDAD GUZMAN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Consecuente con lo anterior, se deja constancia que la medida de embargo de remanentes decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí en contra de la parte aquí demandada fue levantada por oficio No. 2989 de fecha 28 de noviembre de 2017 (ver fl. 9 cuaderno de medidas)

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Conforme el reporte de títulos adjunto, se ordena la entrega de la suma de \$726.753 en favor de la parte aquí demandada MARÍA TRINIDAD GUZMAN.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

MO

OFICIO N° 1056/2012/00991/00
7 de diciembre de 2020

Señores
COLPENSIONES
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
ACCIONANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
NIT. 890.901.176-3
ACCIONADO: MARÍA TRINIDAD GUZMAN CC. 32.340.315
RADICADO: 05360-40-03-002-2012-00991-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del 30% de la pensión que percibe la parte aquí demandada MARÍA TRINIDAD GUZMAN a través de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2797 de 13 de diciembre de 2012, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,




ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML